



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1282-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-010-003-17**, derivado de la revisión practicada a un Segmento de las Cuentas por Cobrar de los Contribuyentes de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, “Horneros de Cal”, cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno, relativo al manejo de las cuentas por cobrar a los contribuyentes de la Municipalidad; **b)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos si los hubieran. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El Control Interno está de acuerdo al diseño y funcionamiento de los Sistemas Administrativos relacionados a las cuentas por cobrar “Horneros de Cal” de la Alcaldía de San Rafael del Sur cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, sin embargo se identificaron condiciones de Control Interno, siendo éstas: **a)** Saldos vencidos de los contribuyentes de los horneros de cal, en concepto de matrículas, quemas y guías hasta por el monto de Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Treinta y Cuatro Córdobas con 60/100 (C\$228,334.60); **b)** Falta de cumplimiento de pago de horneros de cal, que se había llegado a acuerdo de forma informal, es decir hechos manualmente, asimismo se entregan solvencias a los contribuyentes aún estando pendientes de pagos y obligaciones de otros años; y, **c)** Las cuentas por cobrar de los horneros de cal, donde se amparan con cada expediente que se lleva en la Administración Tributaria de la Comuna con la información cortada al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, están reguladas por el Plan de Arbitrio Municipal, y su Reglamento, Manual de Procedimiento Administrativo Financiero y las Normas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. y, **2)** No se identificaron a servidores y ex servidores responsables de incumplimientos durante el proceso administrativo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: D)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **AA-010-003-17**, derivado de la revisión practicada a un Segmento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1282-17

Cuentas por Cobrar de los Contribuyentes de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, “Horneros de Cal”, cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de este Informe según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Siete (1,067) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior